

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00433 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Sin perjuicio del estudio aportado y del cálculo indemnizatorio aportado, indíquese expresamente cuáles serían los daños que se causarían al predio sirviente con la eventual servidumbre y calcúlense en estimativo de su valor de forma explicada y discriminada – inventario de daños -, de conformidad con el requisito del literal b) del artículo 2º del Decreto 2580 de 1985, concordante con el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

2.- Póngase a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización (numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981).

3.- Apórtese certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos del inmueble sirviente, en que aparezcan los titulares de derecho de dominio de aquel.

4.- De pretender asirse de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá aportar el poder desde el correo electrónico de notificaciones de la entidad demandante, que aparece en el certificado de existencia y representación. En su defecto, proceda como lo dispone el artículo 74 del C.G.P..

¹ Estado electrónico número 13 del 3 de febrero de 2021

5.- Indíquense los domicilios de los demandados.

6.- Infórmese de donde se obtuvo el correo electrónico de la pasiva

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015bec9648d27731ac807af92d18cdd9ee4111da498214b6031ae4fcedabe2e3**

Documento generado en 02/02/2021 06:56:07 AM